

Comisión Nacional de Correos y Telégrafos
Resolución 101/94 (Boletín Oficial N° 27.945, 2/8/94)

Buenos Aires, 25/7/1994

VISTO el Expediente N° 234/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1187/93 que, en su artículo 11, establece las condiciones para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que el inciso f) del citado artículo establece el pago del derecho de inscripción anual al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como una de las condiciones para inscribirse y mantener la inscripción.

Que se encuentra próxima la fecha en que operarán los primeros vencimientos del derecho de inscripción.

Que es necesario que el Certificado de Inscripción refleje la fecha de vencimiento del derecho de inscripción.

Que, a efectos de una mejor administración, es conveniente agrupar en una misma fecha los vencimientos del derecho anual de inscripción producidos en un mismo mes.

Que en beneficio de la calidad de los servicios que deben brindar los Prestadores de Servicios Postales se hace necesario mejorar la fiscalización del cumplimiento del artículo 13 del Decreto 1187/93 y aparece como insuficiente la simple declaración jurada en el sentido de que las personas que integran los órganos de dirección, administración y control no tienen las inhabilidades que enumera la norma, por lo que se hace necesario la presentación del Certificado de Antecedentes Penales.

Que el Directorio en la reunión de fecha 20 de julio de 1994 acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 17 del Decreto 1187/93, LA COMISION NACIONAL DE CORREOS y TELEGRAFOS (C.N.C.T.), es la autoridad encargada de ejercer el Poder de Policía en materia postal y telegráfica.

Que por el artículo 14 del Decreto 2.792/92, el que suscribe es competente par resolver en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º. [Artículo derogado por la Resolución Nº 7/96] - Apruébase el nuevo modelo de Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, incorporado como Anexo I a la presente Resolución, el que se emitirá con expresa constancia de la fecha de vencimiento del derecho anual de inscripción.

Art. 2º. [Artículo derogado por la Resolución Nº 7/96] - El vencimiento del plazo para la renovación del derecho anual de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales se fija en el último día hábil del mes en que se haya efectuado el depósito del derecho de inscripción en el año calendario anterior.

Art. 3º.- A partir de la fecha de vigencia de la presente los integrantes de los órgano de dirección, administración y control de las empresas que se inscriban en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales deberán presentar, sin excepción, el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. –
Dr. José G. Cardevila, Presidente CNCT



COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Conste que la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, ha dispuesto en el Expediente N°
inscribir a la empresa :
con domicilio en :
en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, bajo el número

El presente habilita a la interesada a desarrollar las actividades del mercado postal, en los términos del Decreto 1187/93.

Buenos Aires,

VALIDO HASTA:

.....

.....



Normativa incorporada como Anexo del [Decreto 115/97](#) y modificada por la [Resolución CNCT N° 7/96](#)

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.